



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4447

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PANTALLA LED Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y 3691 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

**BOGOTÁ POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4447

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1-4447

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante radicado No. 2010ER21603 del 23 de abril de 2010, TECNOLOGIA Y COMUNICACION VALTRONIK S.A., con Nit. 891.902.435-4, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Pantalla Led, ubicado en la Calle 72 con Carrera 11 Plazoleta de la Porciuncula de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 08220 del 19 de mayo de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

**"INFORME TÉCNICO No. 08220 del 19 de mayo de 2010**

**DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

**"OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual.*

**ANTECEDENTES**

*FECHA DE RADICACIÓN: 23 de abril de 2010*

*DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: Calle 72 con Carrera 11 Plazoleta de la Porciuncula*

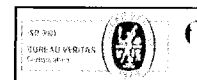
*DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 72 con Carrera 11 Plazoleta de la Porciuncula*

*MATRICULA INMOBILIARIA: N A*

*EMPRESA DE PUBLICIDAD: TECNOLOGIA Y COMUNICACION VALTRONIK S.A. y/o PUBLIK*

*PANTALLA INSTALADA: SI ( ) NO ( X )*

*TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: N R*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 - 4417

**FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: NO FUE NECESARIO, SE EVALUO  
CON LA INFORMACION RADICADA POR EL SOLICITANTE**

**ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL  
TIPO PANTALLA ELECTRONICA:** El procedimiento para la evaluación técnica de la presente pantalla electrónica. Si el presente elemento cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

ÁREA DE EXPOSICION ( M2) 18  
AREA DEL MASTIL (ML) 3.0  
TIPO DE VALLA : PANTALLA ELECTRONICA  
TEXTO DE PUBLICIDAD: N R  
AFECTACION DEL ESPACIO PUBLICO: SI (X), INSTALADA EN LA  
PLAZOLETA DE LA PORCIUNCULA  
USO DEL SUELO: AUTORIZACION DE AVENIDA CHILE CENTRO  
COMERCIAL P.H. PARA UTILIZAR LA PLAZOLETA DEL CENTRO  
COMERCIAL SEGÚN OFICIO S/N DE ABRIL 08 DE 2010

**FACTORES DE SEGURIDAD (FS)-VALLA SIN INSTALAR  
(Análisis estático o dinámico – suelos cohesivos)**

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	12.32	7.55				
FZA HORIZ. KN						
FS VOLCAMIENTO			1.50 (*)	1.63	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.80 (*)	2.00	XX	
Qadm KN/m2	NA	NA	2.00 (*)	NA		

(\*) En suelo granular, 2.50

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## CONCEPTO TECNICO

4447

- 1- De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, elemento **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
- 2- De acuerdo con la valoración estructural **ES ESTABLE**.
- 3- Se sugiere OTORGAR registro al elemento evaluado”.

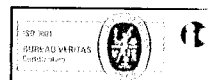
Que el Decreto 959 de 2000 en su artículo 5 Literal f) determino que sobre vías principales y metropolitanas no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza .

Que el Decreto 506 de 2003 en su artículo 1 definió la publicidad exterior visual en movimiento como : “ medio masivo de comunicación que se destina a llamar la atención del público a través de leyenda, elementos visuales o imagines desde la vía publica a través de pantallas no constituyen publicidad exterior visual en movimiento los mensajes transmitidos en los informadores electrónicos que el distrito capital permita que se instalen en el espacio Público”.

Que la misma norma en su artículo 2 numeral 2.3 determino “ la prohibición de instalar publicidad exterior visual en movimiento sobre vías principales y metropolitanas, aplica de conformidad con el decreto distrital 619 de 2000, para la malla vial arterial principal y complementaria de que trata el artículo 140 del citado Decreto y para los inmuebles ubicados con frente sobre las mismas.”

Que la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla Led tiene como finalidad, la transmisión del Campeonato Mundial de Futbol Sudáfrica 2010, a celebrarse entre el once (11) de junio y el once (11) de julio de la presente anualidad.

Que en este mismo sentido, la Empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION VALTRONIK S.A., solicitó el registro del elemento exclusivamente durante las fechas antes señaladas





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 4447

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, consagra:

**"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".*

Que una vez revisada la solicitud de registro presentada por TECNOLOGIA Y COMUNICACION VALTRONIK S.A., y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No. 08220 del 19 de mayo de 2010, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que se debe tener en cuenta que si bien la normatividad vigente impone serias restricciones a la instalación de las pantallas de las que se trata el caso en estudio, esta Secretaría ha valorado que la celebración y transmisión del campeonato mundial de fútbol se constituye en un evento de interés general de máxima importancia, razón por la cual en forma eminentemente temporal y exclusivamente mientras dura la celebración de dicho evento, es del caso otorgar el registro permitiendo la instalación del elemento de publicidad exterior visual tipo pantalla Led.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4447

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorrogas, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4447

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a TECNOLOGIA Y COMUNICACION VALTRONIK S.A., con Nit. 891.902.435-4 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Pantalla Led, ubicada en la Calle 72 con Carrera 11 Plazoleta de la Porciuncula de esta Ciudad, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	TECNOLOGIA Y COMUNICACION VALTRONIK S.A.	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO y FECHA</b>	2010ER21603 del 23 de abril de 2010
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Calle 93 B No. 17-25	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Calle 72 con Carrera 11 Plazoleta de la Porciuncula de esta Ciudad
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	TECNOLOGIA Y COMUNICACION VALTRONIK S.A.	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Pantalla led
<b>UBICACIÓN:</b>		<b>FECHA DE VISITA</b>	No fue necesario
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO	<b>USO DE SUELO:</b>	
<b>VIGENCIA:</b>	DEL 10 DE JUNIO AL 12 DE JULIO DE 2010		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Pantalla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4447

Exterior Visual tipo Pantalla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Pantalla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pantalla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla Led, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a JORGE ENRIQUE GIRALDO NIETO en su calidad de representante legal de TECNOLOGIA Y COMUNICACION VALTRONIK S.A., o quien haga sus veces en la Calle 93 B No. 17-25 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98, Torre A, Piso 12, Edificio





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4447

Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **25** MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: NESTOR MARIO CAMARGO VALENCIA  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.

